

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**EL ROL DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES EN
EL MUNICIPIO DE EL JÍCARO, NUEVA SEGOVIA, NICARAGUA.
(Trabajo previo a optar al título de Licenciado en Derecho)**

AUTOR:

EDWIN EFRÉN REYES RODRÍGUEZ

TUTOR:

LIC. TERESA RIVAS PINEDA

LEÓN, 31 DE ENERO DEL 2008.

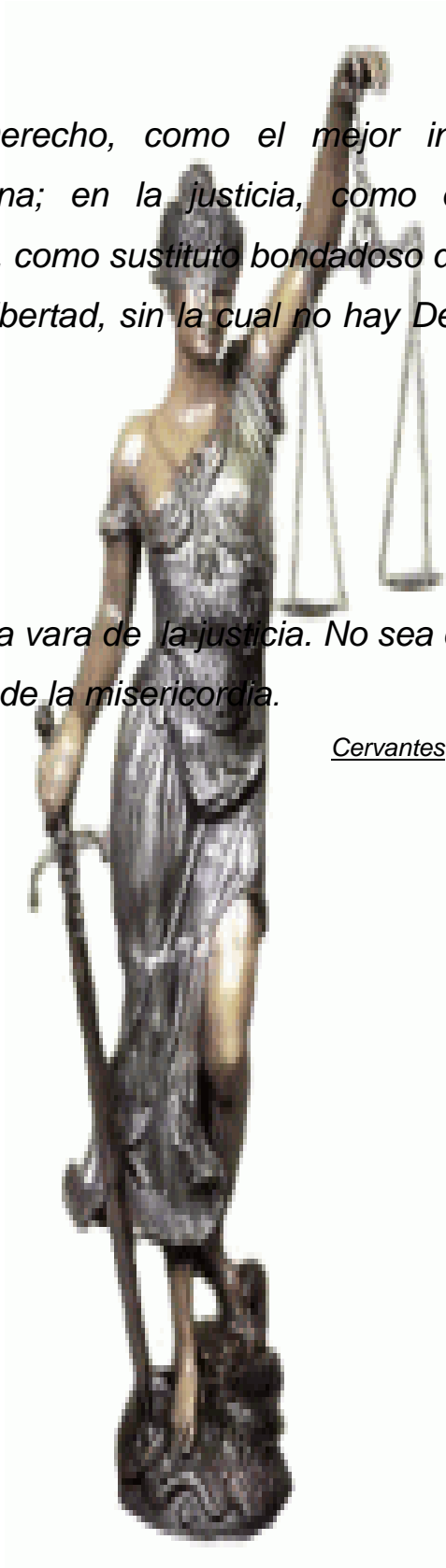
TEN FE

Ten fe, en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.

Couture.

Si acaso doblares la vara de la justicia. No sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

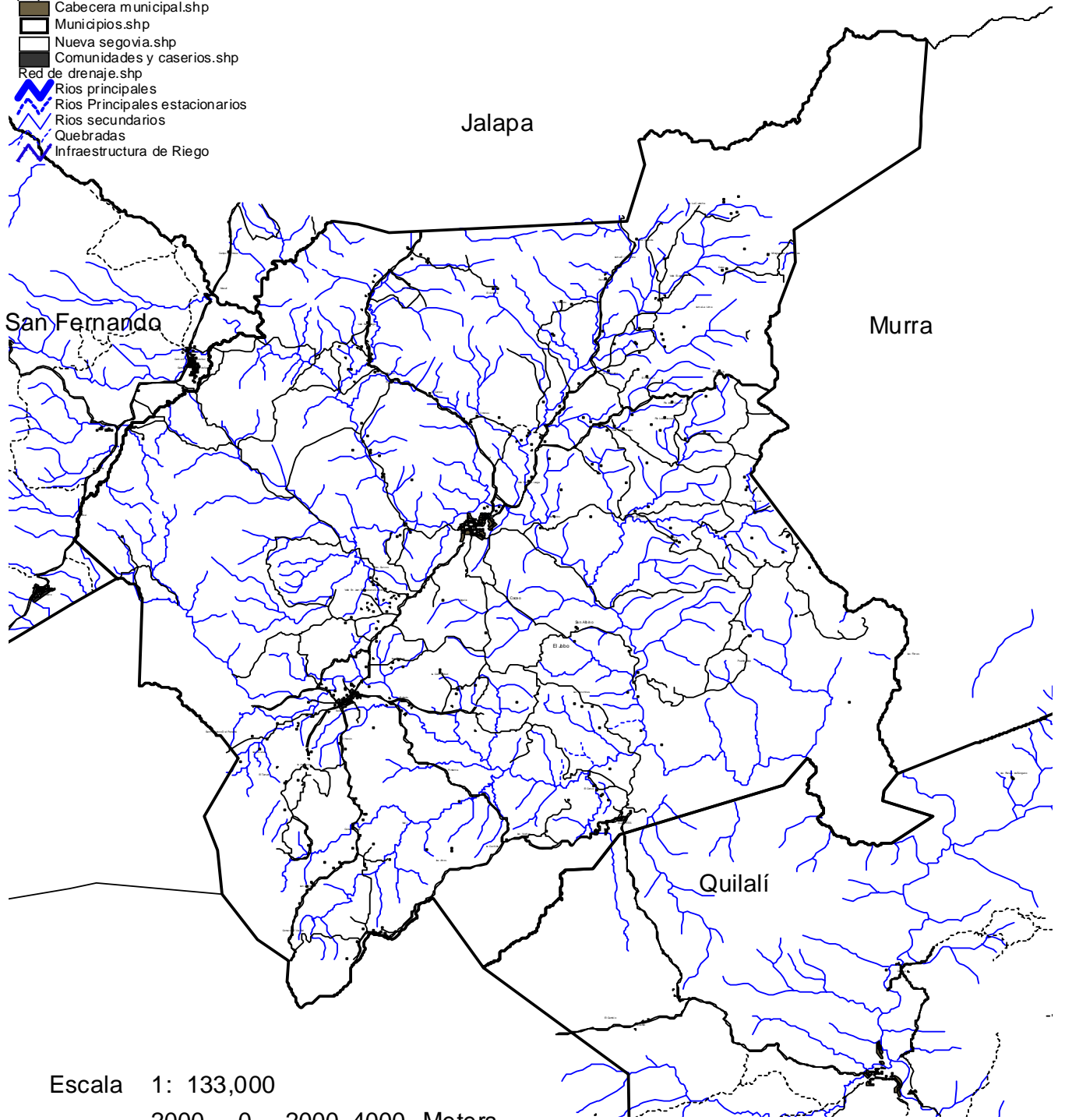
Cervantes.



Mapa del Municipio de El Jicaro



- Caminos.shp
 - Carretera pavimentada
 - Carretera de todo tiempo
 - Camino de tiempo seco
 - Trochas
- Cabecera municipal.shp
- Municipios.shp
- Nueva segovia.shp
- Comunidades y caserios.shp
- Red de drenaje.shp
 - Rios principales
 - Rios Principales estacionarios
 - Rios secundarios
 - Quebradas
 - Infraestructura de Riego



Escala 1: 133,000

2000 0 2000 4000 Meters



ÍNDICE

Introducción	6
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES

1.- Facilitadores Judiciales Rurales en Nicaragua	9
2.- Surgimiento del Facilitador Judicial Rural.....	12
3.- Institucionalización del Facilitador Judicial Rural.....	13

CAPÍTULO II

FACILITADORES JUDICIALES RURALES

1.- Concepto de Facilitador Judicial Rural	15
2.- Nombramiento del Facilitador Judicial Rural.....	16
3.- Importancia del Facilitador Judicial Rural en el Municipio de El Júcaro, Nueva Segovia.....	21
4.- Rol que desempeña el Facilitador Judicial Rural en El Municipio de El Júcaro, Nueva Segovia	24
5.- Visión de la Corte Suprema de Justicia, referente a los Facilitadores Judiciales Rurales.....	26

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ROL DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL JÍCARO, NUEVA SEGOVIA

1.- Derechos y deberes de los Facilitadores Judiciales Rurales. -----	27
2.- Funciones y ámbito de Competencia de los Facilitadores -----	24
3.- Contribución del Facilitador Judicial Rural en la aplicación del Código de Procedimiento Penal y otras leyes -----	35
4.- Vinculación del Facilitador Judicial Rural con la Justicia Formal-----	36
5.- La aceptación y el cumplimiento de los acuerdos entre las partes frente al Facilitador -----	37
CONCLUSIONES -----	38
RECOMENDACIONES-----	40
BIBLIOGRAFÍA-----	41
ANEXOS -----	42

DEDICATORIA

Oye, hijo mío, la instrucción de tu padre, y no desprecies la dirección de tu madre, porque cuando la sabiduría entrare en tu corazón, y la ciencia fuere grata a tu alma, entonces entenderás justicia, juicio y equidad, y todo buen camino.

Proverbios

Dedico, muy especialmente este trabajo monográfico:

A mí padre, **Justo Pastor Reyes Acuña**, que con su ejemplo de un buen esposo, un excelente padre y un buen amigo, ha sido un pilar fundamental en mi formación, dotándome de buenos valores para llegar a ser mejor persona; A mí madre, Profesora **Evangelina Rodríguez Maradiaga**, que ha sido un ejemplo de vida, una mujer luchadora y honesta, de la cual me enorgullezco; a mí hermano, Licenciado **Bismark Antonio Reyes Rodríguez**, un verdadero ejemplo a seguir; a mis hermanas **Alba Luz Reyes Rodríguez, Juana Blandón Rodríguez y Olga Blandón Rodríguez**, quienes forman parte muy especial de mí familia.

A mí novia, Ingeniera **Rosa Mariela Bravo Rodríguez**, quién compartió su tiempo junto a mí, en los momentos que más lo necesité.

A mí tutor, Licenciada **Teresa Rivas Pineda**, quién con gran dedicación y paciencia pudo guiarme hasta lograr terminar con éxito éste trabajo monográfico.

AGRADECIMIENTO

Hijo, mío, conmigo esta el consejo y el buen juicio; yo soy la inteligencia; mío es el poder. Recibid mi enseñanza, y no plata; y ciencia antes que el oro escogido.

Proverbios

Agradezco, primordialmente a **mí Papá, Mamá, Hermano y mis hermanas**, por brindarme apoyo tanto moral, espiritual y económico que fue tan necesario para alcanzar mis metas.

A mí novia, Ingeniera **Rosa Mariela Bravo Rodríguez**, por aceptar que pudiera dividir mí tiempo, entre mis sentimientos amorosos y mis responsabilidades académicas.

A mí tutor, Licenciada **Teresa Rivas Pineda**, quién amablemente aceptó guiarme, regalándome parte de su tiempo para corregir este trabajo.

Al excelentísimo, Licenciado **Félix Jacinto González Martínez**, Juez Local único del Municipio de El Jícaro, quién me proporcionó información muy valiosa para desarrollar varios de los contenidos de este trabajo monográfico y que además fue buen orientador, brindándome respuestas a mis inquietudes.

A la Secretaria del Juzgado Local Único del Municipio del Jícaro, Licenciada **Sandra García**, quien me atendió muy amablemente y me brindó información sobre los Facilitadores Judiciales Rurales del Municipio.

A Todos y Cada uno de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, en especial a **Don Antonio Estrada**, debido que sin la existencia de ellos este trabajo monográfico no hubiese tenido razón alguna de ser.

ABREVIATURAS

N.S: Nueva Segovia.

CPP: Código procesal penal.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

PFJR: Programa de Facilitadores Judiciales Rurales.

FJR: Facilitadores Judiciales Rurales.

CG/OEA: Secretaria general de la Organización de Estados Americanos.

ASDI: Agencia Sueca para el desarrollo Internacional.

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial.

INTRODUCCIÓN

“La Justicia emana del Pueblo”.¹ La mente humana nunca ha permanecido pasiva frente al derecho, nunca se ha visto como un límite insuperable. Todo individuo siente en sí, la facultad de juzgar y de valorar el derecho existente, cada uno tiene dentro de sí, el sentimiento de justicia.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia (C. S. J.), en conjunto con el programa de Facilitadores Judiciales Rurales (P. F. J. R.), ha considerado como un eje estratégico la sostenibilidad en el funcionamiento de los Facilitadores Judiciales, como sujetos activos, en el acceso a la justicia, en las comunidades más empobrecidas y aisladas del sector urbano del país.²

En el año dos mil seis, el programa de Facilitadores Judiciales Rurales (PFJR), toma en cuenta el proceso de sostenibilidad y que además este proceso, no se podría dar sin una eficiente capacitación en los Facilitadores, para enriquecer su formación, como garantes de justicia y de esta forma dotarlos de conocimientos legales, habilidades y destrezas que vallan de acorde a las necesidades de los municipios, así como a la disponibilidad de los recursos económicos.

¹ Constitución Política de la Republica Artículo 158.

² La falta de caminos no solo aísla a las comunidades del progreso e infraestructura, sino que además, carecen de seguridad ciudadana, paz social y acceso a la justicia.

El objetivo principal del proyecto, es reforzar el acceso a la Justicia al ciudadano que habita en áreas rurales más aisladas de Nicaragua, por medio del Sistema de Facilitadores Judiciales Rurales.

La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) concluyeron después de una experiencia previa, que la expansión de los Facilitadores Judiciales Rurales y la implementación de mecanismos administrativos, que faciliten la ejecución y sostenibilidad de la red, es un vehículo principal, para reforzar el acceso a la justicia, en áreas rurales, pobres y de difícil cobertura.

En el Municipio de El Jícaro, Nueva Segovia, nos encontramos con Facilitadores Judiciales, en nueve comunidades (Zonas rurales), las que han presentado resultados positivos, tanto para los pobladores, como para el Juzgado Local del Municipio, puesto que el acceso a la justicia es más pronto e inmediato.³

Los Facilitadores y las comunidades del Municipio de El Jicaro, Nueva Segovia, que cuentan con este programa son: Feliciano García (Guanacastillo), Eddy Cruz (Conchitas), Jorge Pérez Salgado (Sabana Grande), Abel Vilchez (San Diego), Jeamileth Herrera (Muyuca), Antonio Estrada (Jumuyca), Margarita Acuña (Encino), Álvaro Lorente (Jobo), Sergio Navarro (Siapalí).

Es menester mencionar, que estas personas (Facilitadores), cumplen con un sin número de requisitos tales como: ser líder reconocido en su comunidad,

³ Según la Secretaria del juzgado Local único de Este Municipio, Lic. Sandra García, es bastante positivo este programa debido al descongestionamiento del Juzgado Local Único.

ser mayor de edad, ser del domicilio donde desempeña su función, no ejercer cargos políticos, ni partidarias, ser alfabeto y por ende estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.⁴

No omito manifestar, que los Facilitadores Judiciales constituyen una experiencia, en muchos sentidos única, en donde se expresa lo mejor de la Nicaragua de hoy, puesto que la justicia, regresa donde emana, “del pueblo”, y además, la disposición desinteresada de servir, la solidaridad, la potencia enorme de la participación pública en la superación de los problemas sociales, hace que estas Personas (facilitadores), sean necesarias en todo el territorio nacional.

Me atrevo a decir, que el Municipio de El Jícaro, es uno de los tantos Municipios del país, que ha sido premiado, debido a la existencia de este proyecto de Facilitadores Judiciales Rurales, que beneficia a la población en general y más aún a los pobres de éste Municipio, donde cuentan con la solución de sus conflictos legales en sus propias comunidades, sin necesidad de recurrir hasta el Juzgado Local Único de dicho Municipio.

⁴ Artículo 4 del Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES.

1.- FACILITADORES JUDICIALES RURALES EN NICARAGUA

Los antecedentes de los Facilitadores Judiciales Rurales a como lo relata el Dr. Marvin Aguilar García⁵ se remontan al año de 1997, cuando el Gobierno de la República de Nicaragua, solicitó a la secretaria de la organización de los Estados Americanos, un programa de colaboración técnica, con el objetivo de apoyar el proceso de afianzamiento de la paz y la democracia, en especial para las zonas de post-conflictos bélicos.⁶

Como producto de esa gestión, el 22 de octubre de ese año, se firmó un acuerdo de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos, el cual estableció el inicio del proceso de mejoramiento del acceso a la justicia, en 14 Municipios del Centro, Norte y Atlántico de Nicaragua.⁷

Las principales acciones previstas a desarrollar, convergieron en tres ejes fundamentales, entre estos: desarrollo de una cultura cívico-jurídica; creación de mecanismos permanentes de comunicación social entre las autoridades judiciales y la sociedad civil y la implementación de mecanismos de resolución alterna de conflictos.

⁵ Magistrado Miembro de la Comisión de Colaboración Técnica CS /OEA.

⁶ Zonas del Norte y Centro de Nicaragua Así como la RAAS y RAAN.

⁷ Primer Acuerdo, Corte Suprema de Justicia, la Agencia sueca para el desarrollo Internacional, y la Organización de los Estados Americanos CSJ /ASDI / OEA. 1997.

Al inicio del año 2000, las características principales de las áreas rurales del país en particular las ubicadas en la región Central, Norte y Atlántica reflejaban un alto grado de aislamiento, inseguridad, débil presencia institucional del Estado, prevalecía de altos niveles de violencia, impunidad, y una constante amenaza a la estabilidad social y política motivada en gran parte por la extrema pobreza.⁸

Con base a ésta realidad surgen conversaciones a finales del año 2000, entre equipos de trabajo permanentes a la corte suprema de justicia (CSJ), la Agencia sueca para el desarrollo Internacional (ASDI), y la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobre la necesidad de consolidar y maximizar el trabajo desarrollado con el programa.⁹

En agosto del 2001, se suscribe una extensión del programa con el componente denominado “Consolidación del Acceso a la Justicia de Poblaciones Rurales en 14 Municipios”, siendo su principal proyección consolidar la red de Facilitadores Judiciales, y obtener su legitimación y reconocimiento institucional.¹⁰

La Corte Suprema de Justicia, firmó un convenio de cooperación con la Organización de los Estados Americanos en marzo del año 2003, con el

⁸ Es preciso mencionar que habían transcurrido apenas 10 años de la desmovilización tanto del ejército Sandinista como de la Contra Revolución y se asimilaba muy poco el hecho de vivir en paz y que la guerra era una historia más para contar.

⁹ Éstas Conversaciones se dan para implementar este programa con una visión expansionista hacia todo el territorio nacional.

¹⁰ Obtener su reconocimiento institucional, gozar de un presupuesto propio, crear un reglamento de facilitadores y ser incorporados legalmente a la Corte Suprema de Justicia

objetivo de reforzar el acceso de la justicia y a fortalecer mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos como vía de mantener el equilibrio social y convivencia armónica.¹¹

La firma del convenio bilateral entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de Suecia (marzo-2003), formalizó el apoyo de Suecia a la ejecución del Programa de Facilitadores Judiciales Rurales, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. (Acuerdo CSJ/OEA, marzo- 2003)¹², Como antecedente fundamental del Programa, la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos (financiados por ASDI) desde el año 1997 apoyaron la iniciativa de Jueces Locales en zonas rurales, para crear a un grupo de Facilitadores Judiciales Rurales, quienes desde la sociedad civil, coadyuvaran a la eficacia de la administración de justicia en las zonas central, norte y Atlántico de Nicaragua.

¹¹ Convenio Corte Suprema de Justicia, CSJ / Organización de Estados Americanos, OEA. Marzo 2003.

¹² Segundo Acuerdo, de cooperación firmado entre La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y La Organización de Estados Americano sobre el Programa de Facilitadores judiciales Rurales.

SURGIMIENTO DEL FACILITADOR JUDICIAL RURAL

Vista la complejidad de las zonas¹ donde se desarrollaría el programa de colaboración técnica, y la necesidad de entrelazar sus ejes y acciones fundamentales con el poblador de municipios y comunidades, se decidió en un inicio estructurar una figura que permitiera a la vez difundir nociones jurídicas elementales, acercar a los pobladores a las autoridades judiciales y promover su participación en la solución de controversias.

Bajo esta premisa, surgen en el seno de las comunidades de la Nicaragua rural, el Facilitador Judicial, hombres y mujeres de reconocida honestidad y probidad, gozan de credibilidad ante la población y poseen una invaluable vocación de servicio.²

Desde entonces la figura del **Facilitador Judicial**, fue objeto de estudio y definición en su perfil, por lo que se determinó que fuese elegido o nombrado por el juez de su municipio, que tuviese nivel educativo de por lo menos alfabetizado, que fuese líder reconocido en su comunidad, sin antecedentes penales y además, que aceptara recibir capacitaciones de parte del poder judicial en materias jurídicas.³Cumpliendo todos estos requisitos y los contemplados en la ley de la materia y reglamento respectivamente los FJR tienen presencia en 71 municipios del país, lo que representa un 45% de cobertura en relación al total de municipios del país; 346,847 pobladores tienen acceso a la justicia con gratuidad, celeridad e inmediatez superando en un 38

¹ Zona Norte, Central y Atlántico de Nicaragua.

² Hombres y Mujeres Con Liderazgo nato.

³ Artículo 4 del Reglamento de Facilitadores Judiciales Rurales.

% en relación a la meta prevista en la fase inicial lo cual era de (250,000) pobladores.

La Población potencialmente beneficiada: Población Rural de 69 municipios. 35% de pobladores rurales tienen acceso a los servicios de 672 FJR y 79 Wihtas (Jueces indígenas).

Uno de cada siete Pobladores son Beneficiados. **Actualmente hay 900 Facilitadores en Todo el País.**

3.- INSTITUCIONALIZACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL RURAL

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, institucionalizó la figura del **Facilitador Judicial**; el Código Procesal Penal, señala en su artículo 423 textualmente: "El presente Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, reforma y agrega un nuevo capítulo al Título VII Del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, Ley número 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta número 137 del 23 de julio del año 1998. De dicha reforma se incluye el Capítulo V, "De los Facilitadores Judiciales Rurales".⁴

El Artículo 200cpp, indica: "**Los Facilitadores Judiciales Rurales**, constituyen un cuerpo al servicio de la Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo regulará su organización, funciones, calidades, requisitos y sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento". El Artículo

⁴ El Cual reforma al artículo 169 de la Ley N° 2060 Ley Orgánica del Poder Judicial Publicada en la Gaceta N° 137 del Veintitrés de julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

57Cpp, referido a la Mediación Previa, establece: "En casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o un Facilitador de Justicia en zonas Rurales, acreditados por la Corte Suprema de Justicia".

Actualmente los **Facilitadores Judiciales Rurales**, cuentan con un Reglamento Interno certificado por la Corte Suprema de Justicia que regula su funcionamiento, legitimación, derechos y obligaciones.⁵

⁵ Acuerdo No. 234. Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

CAPÍTULO II.

FACILITADORES JUDICIALES RURALES

1.- Concepto de Facilitador Judicial Rural

Según el artículo 3 del reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales, en la aplicación del presente reglamento se entenderá por Facilitador Judicial Rural, a la persona al servicio de la Administración de Justicia, que tiene por principal función servir de auxiliar a la misma y realizar mediaciones según el contenido normativo del artículo 57 del código Procesal Penal.⁶

Para el excelentísimo jurista **Lic. Félix Jacinto González Martínez**, titular del Juzgado Local del Municipio de El Júcaro N. S. Percibe la figura de los Facilitadores Judiciales, diciendo que son hombres y mujeres, elegidos del seno de su comunidad, para prestar un servicio voluntario en un conflicto de orden penal o civil, y resolverlo como amigable componedor.⁷

Para la **Licenciada Edelma Gómez Blanco**⁸, del enlace operativo del programa CSJ-OEA. Los Facilitadores Judiciales Rurales, son campesinos en

⁶ El Artículo 57Ccp, referido a la Mediación Previa, establece: "En casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o un Facilitador de Justicia en zonas Rurales, acreditados por la Corte Suprema de Justicia".

⁷ El licenciado González Martínez, tiene una basta experiencia, puesto que ha estado trabajando muy de cerca con el Programa de Facilitadores Judiciales Rurales, donde su experiencia se hace notar a tal grado que se mostró muy convencido de este Programa de Justicia Rural, que beneficia a los mas pobres de Nicaragua.

⁸ Doctora en Derecho. Marzo del 2004.

su mayoría, reconocidos líderes comunitarios, hombres o mujeres, que a propuesta de los pobladores son elegidos en asambleas comunitarias en presencia del Juez Local del Municipio. Son personas que viven en su comunidad, mayor de edad, saben leer y escribir, son mediadores en los más candentes conflictos y han contribuido a disminuir la delincuencia y los actos de violencia.⁹

Don Pablo Antonio Estrada Midence, quien es Facilitador de La Comunidad de la Jumuyca, nos dice su concepto de facilitador el cual lo define como: *auxiliar del Juez Local, al servicio de la Corte Suprema de Justicia.*

Mi criterio personal, creo que los facilitadores son hombres y mujeres con un espíritu emprendedor, dotados de valores morales, sociales y espirituales, al servicio de la administración de justicia y que además entienden la necesidad de luchar para darle a cada quien lo que le pertenece.

2.- Nombramiento del Facilitador Judicial Rural

Al tenor del Artículo 9 del Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales: es facultad exclusiva del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador efectuar el nombramiento, previa propuesta de los miembros de la comunidad

⁹ Siendo del Enlace Operativo CSJ /OEA presentó a la comunidad internacional mediante un informe el Programa de facilitadores Judiciales Rurales, diciendo que dicho programa incidió en el desarrollo de la democracia local por medio de la creación de comisiones de justicia y paz para servir en la resolución de conflictos.

donde va a desempeñar su función el facilitador y examen de los requisitos que exige el artículo 4 del presente reglamento.

Según el artículo 4 del reglamento de los facilitadores Judiciales Rurales, para ser Facilitador se necesita cumplir con los siguientes Requisitos:

1) - Ser mayor de Edad: Los Facilitadores sean Hombres o Mujeres deben tener como mínimo 21 años para poder fungir como auxiliares de Justicia.

2) - Saber leer y escribir: En general no se trata de personas con un alto nivel académico, sino que más bien las características de este grupo lo constituyen su credibilidad y liderazgo.

3) - Ser Líder reconocido en su comunidad: En virtud de que uno de los objetivos principales de esta novedosa figura lo constituye el acercamiento de la administración de Justicia a las comunidades más alejadas, es imperativo de que gocen de reconocimiento en dichas zonas.

4) - Vivir en la comunidad que lo propone: La ventaja comparativa del Facilitador es que vive en zonas donde existen dificultades para que el o la Juez puedan llegar. De esta forma el facilitador puede informar al juez de los problemas que se presentan en sus comunidades, puede divulgar los aspectos básicos del ordenamiento jurídico nicaragüense y realizar mediaciones extrajudiciales en estas zonas, evitando que algunos casos menores lleguen al juzgado.

5) - No haber purgado condena penal por la comisión de un delito común: En virtud de la importante función que cumple para la administración de Justicia en zonas conflictivas, debe de ser una persona honesta que no genere dudas en las comunidades.

6) - No ejercer cargo de ninguna índole político partidaria: Esto es debido a que en las y los ciudadanos existen discrepancias partidarias, y con esto se pretende aislar en la administración de justicia los vínculos partidarios.

7) - No ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento: Este requisito es muy importante, debido a que si se está en servicio activo pueden enviarlo a alguna misión y abandonar el quehacer como facilitador.

8) - Haber recibido las capacitaciones que al efecto desarrolle el Poder Judicial en conjunto con otras Organizaciones: hasta la fecha los facilitadores han sido capacitados, por los propios Jueces Locales, en temas relativos a Constitución Política, Derechos Humanos, Jurisdicción y competencia de los Juzgados Locales, tramites Judiciales, Delitos y Faltas, Violencia Intrafamiliar, Propiedad, Mediación y Resolución Pacífica de conflicto, entre otros temas.

9) - Haber obtenido nombramiento en acta del Juez Local Único Propietario del Municipio donde tiene su domicilio: Es el juez del municipio quien elige o sustituye a los facilitadores mediante una acta previo a la revisión de los requisitos contemplados en el reglamento de los facilitadores.

El acta de nombramiento debe contener: lugar, día, fecha y hora, designación de la autoridad que hace el nombramiento, mención de haber exigido y constatado el cumplimiento de los requisitos para ser facilitador, relación de los derechos y deberes particulares que asisten a la función del facilitador, aviso del debido respeto a las leyes de la república y que por las irregularidades en el desempeño de sus funciones deberá responder según el caso por la vía disciplinaria, civil o penal.¹⁰

¹⁰ El acta está en el Juzgado Local Único del Municipio de la circunscripción donde fue electo Facilitador judicial Rural, con copia a la Corte Suprema de Justicia Quien los acredita.

Comentaba el magnífico **Licenciado Félix Jacinto González Martínez**, Juez del Municipio de El Jícaro, que además de los requisitos legalmente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, él toma en cuenta el aspecto religioso, puesto que, la religión en éste municipio es bien asentada, predominando la Religión Católica y Evangélica o protestante respectivamente y que para no tener complicaciones desde el ámbito del cristianismo, se trata de involucrar a los líderes religiosos como apoyo de los facilitadores y no institucionalizarlos o nombrarlos como tales; esto lo hace expresaba el Licenciado **González Martínez**, sin menoscabo del respeto de las garantías constitucionales contempladas en el **artículo 29 cn.**¹¹

El magistrado es la ley que habla, y la ley un magistrado mudo. Seamos esclavos de la ley para que podamos ser libres.

Cicerón

¹¹ Arto. 29cn. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

3.- Importancia del Facilitador Judicial Rural en el Municipio de El Jícaro, Nueva Segovia

El aporte y vigencia de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, a la administración de justicia en el municipio de El Jícaro, se hace apreciable fundamentalmente en la promoción de una nueva cultura cívico-jurídica, que redundará no sólo en la reparación y resarcimiento por el daño causado con independencia de la materia jurídica en la convivencia en ambientes pacíficos y armónicos, sino en aquel donde: Jueces, Abogados, Policías, Defensores, Fiscales, Médicos Forenses, Sociedad Civil, convergen y comparten sus roles en aras de obtener una mayor y mejor racionalización del servicio de justicia.

El **Facilitador Judicial Rural**, ha sido de singular importancia, dentro del proceso de mejoramiento del acceso a la administración de justicia por parte de los pobladores que habitan en las zonas más alejadas y de difícil acceso de Nicaragua. Su labor ha permitido el descongestionamiento de las casas de justicia, el desarrollo de una cultura cívico-jurídica en sus comunidades y el acercamiento de las autoridades judiciales a la población.

De esta forma, la labor desplegada por los **facilitadores Judiciales Rurales**, ha contribuido en la tarea de administrar justicia, haciendo de su trabajo una herramienta estratégica y trascendental.

Estratégica, porque cuenta con la participación de ciudadanos autóctonos de las zonas rurales, donde fungen como mediadores extrajudiciales, asesores y ejecutores de ciertas diligencias, y difusores de una cultura cívico-jurídica tan ausente como necesaria en esas localidades.

Trascendental, porque con su labor, se han evitado conflictos, los cuales por la lejanía, por insuficiencia de la fuerza pública preventiva y un pasado bélico, podrían haber desembocado en el reinicio de conflictos de gran envergadura.

En fin, el mejor fundamento de los **facilitadores Judiciales Rurales**, es mejorar la calidad de vida de las y los vecinos, armonizando su convivencia a

través del ofrecimiento de una instancia gratuita de solución de conflictos, siendo la mediación, una alternativa válida para los vecinos de la comunidad, articulándose a través del sistema de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, al servicio de los pobladores de las comunidades.

En **El Jícaro, Nueva Segovia**, las primeras mediaciones comunitarias fueron sobre problemas, como: de medianería que compartían dos vecinos, luego, con el tiempo, se empezaron a considerar los conflictos de relaciones humanas entre los integrantes de una misma comunidad, después surgieron los conflictos intrafamiliares y de vecinos. Hoy cualquier problema de la comunidad encuentra en la mediación una herramienta ágil para encontrarle solución a sus enfrentamientos.¹²

En el ámbito local, la mediación comunitaria ha permitido estar a la altura de los requerimientos vecinales y en lo que respecta a las multipartes, posibilitó importantes logros en la solución de los conflictos.

A partir, de estas mediaciones, se han solucionado problemas por cuestiones de convivencia, pleitos vecinales, lesiones leves, hurtos, agresión a mujeres, agresión a menores, riñas entre familias, traspaso de propiedad, problemas de carriles, problemas de caminos, problemas de cercas, mojoneo y medidas de tierra, daños al medio ambiente, daños de animales y cultivos, daños de personas a bienes, robo de animales, arreglos de pago, violencia física entre otros.

El Ilustre Licenciado Félix Jacinto González Martínez, Titular del Juzgado Local del Municipio de El Jícaro, refiriéndose a la importancia de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, nos relata que el programa de Facilitadores,

¹² Es necesario recordar que los Facilitadores Judiciales Rurales, están habilitados para hacer mediaciones solamente cuando esta proceda, acordémonos que así lo contempla nuestro ordenamiento jurídico en el Arto. 57cpp. (primer párrafo).

es viable, desde cualquier punto de vista que lo veamos, por ser gratuita la justicia; y nos ejemplifica la importancia de estas personas auxiliares de la administración de justicia, de la siguiente manera: *Una mujer que vive en la parte fronteriza de El Jícaro y San Juan de Río Coco, en el Departamento de Nueva Segovia, para venir a resolver un problema o a dirimir un conflicto de quinientos córdobas netos (C\$ 500), le resulta mas económico someterse al facilitador de su comunidad, para adjudicarse el derecho que le asiste y no trasladarse hasta el Juzgado Local del Municipio que gastaría el doble de dinero y que además viene con desconfianza porque va a tratar con personas desconocidas y no con una persona que la ve a diario como lo sería en este caso el facilitador.*¹³

Según **Don Pablo Antonio Estrada Midence**, (Facilitador Judicial Rural del Municipio de El Jicaró), nos relata que es muy importante, la presencia de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, en las comunidades, puesto que, no hay acumulación de trabajo en los juzgados y de esta forma se hace más pronto el acceso a la justicia.

Mi opinión al respecto es: que se ha ayudado a resolver en forma pacífica y libre de costos los conflictos de convivencia; se da un fortalecimiento de los vínculos entre las personas, logrando el reconocimiento del otro, aportando un espacio de diálogo y de encuentro, mejorando las relaciones entre familias,

¹³ El Licenciado Félix Jacinto González Martines, brinda uno de los tantos ejemplos que se viven a diario, puesto que en Nicaragua y más específicamente en las comunidades rurales de éste país, la gente humilde se enfrenta consuetudinariamente con este tipo de conflictos. Es necesario decir que antes de que existiera este programa de Facilitadores la costumbre que existía era solucionar este tipo de problemas como personas incivilizadas prevaleciendo la ley del más fuerte; hoy por hoy, se es mas razonable debido a que cuando se presentan estos conflictos se platican frente al auxiliar de justicia dando una respuesta salomónica para ambas partes.

vecinos, socios etc. Y lo más importante, se hace un reconocimiento de un espacio donde acompañados por estos mediadores, entrenados con una técnica y que desde una ética profesional, se pueden discutir y debatir sobre temas que son desestimados por los jueces, debido tal vez, que no existe suficiente causa para ir a juicio o el costo económico del juicio es mayor que el daño causado.

4.- Rol que desempeña el Facilitador Judicial Rural en El Municipio de El Jicaro, Nueva Segovia

Los Facilitadores Judiciales Rurales en el municipio de El Jícaro, Nueva Segovia, atienden las quejas, denuncias, querellas o demandas de los pobladores que pertenecen a su jurisdicción, generalmente lo hacen por la tarde, puesto que tienen que atender sus quehaceres personales y de su familia, pero siempre se hacen excepciones debido a que si el caso lo amerita le dan cobertura inmediatamente, dejando a un lado sus demás responsabilidades.

Los casos más comunes que se han ventilado en el seno de los facilitadores Judiciales Rurales, a saber son: Disputas entre vecinos por cercas, disputas por límites de tierras entre grupos o individuos, disputas latentes en las familias y entre los familiares, disputas por decires, chismes, envidias, comentarios, etc. Lesiones leves, resentimientos generado por la falta de representación en los comités locales, conflictos culturales entre los grupos comunitarios y los “forasteros”, disputas por el manejo de proyectos entre los grupos comunitarios y los patrocinadores externos de los proyectos, arreglos de pago, servidumbre de pase, servidumbre de aguas, medianería, quema indiscriminada, deforestación indiscriminada afectando las cuencas y ojos de agua.

INFORME DEL JUZGADO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL JICARO, NUEVA SEGOVIA, SOBRE MEDIACIONES REALIZADAS POR LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES DE ESTE MUNICIPIO, EN LOS AÑOS: 2003 - 2004 - 005 - 2006.

Nº	Comunidad	Facilitador	Total por comunidad
1	Guanacastillo	Feliciano García	100
2	Las Conchitas	Eddy Cruz	24
3	Sabana Grande	Jorge Pérez Salgado	72
4	San Diego	Abel Vilchez	10
5	Muyuca	Jeamileth Herrera	21
6	La Jumuyca	Antonio Estrada	22
7	Los Encinos	Margarita Acuña	07
8	El Jobo	Álvaro Lorente	04
9	Siapalí	Sergio Navarro	14
Total General			274

Nota: Aquí no se incluye a las más de 1300 personas a quienes se les da **ASESORAMIENTO**, ni las más de cuarenta reuniones realizadas por los **FACILITADORES JUDICIALES RURALES, OEA-JUEZ LOCAL, ALCALDÍA, POLICIA, MINSA**. Y otras instituciones. Cabe destacar que a partir del mes de agosto del dos mil seis, se están visitando los medios de comunicación, tales como: canal 23 y 11 en Managua, para divulgar el trabajo en este municipio. Tampoco se incluyen las mediaciones previas que en su total son 09 ya con el código procesal penal, pero que sí todo esto sirva como ilustración de el trabajo que se está realizando en el municipio de El Jícaro. Informe realizado por el: **Licenciado Félix Jacinto González M. Juez Único Local, del Municipio de El Jícaro.**

5.- Visión de la Corte Suprema de Justicia referente a los Facilitadores Judiciales Rurales

La figura del **Facilitador Judicial Rural**, sumado al esfuerzo que han desarrollado los Jueces Locales Únicos en sus municipios, ha permitido que la administración de justicia en las zonas rurales del centro, norte y atlántico de Nicaragua, mejore significativamente.

Hoy, gracias a la OEA y ASDI, donde se ha desarrollado el programa de los **Facilitadores Judiciales Rurales**, la justicia tiene un nuevo rostro. El ciudadano que habita en comunidades, comarcas, caseríos, tiene una visión distinta de lo que significa la tarea de administrar justicia; está consciente, agradecido y se siente partícipe del esfuerzo emprendido por acercar la institucionalidad a sus zonas y preservar la paz.

La corte suprema de justicia de Nicaragua, ha proyectado en las zonas rurales referidas, un concepto de acceso a la justicia participativo, que nace de esa relación única existente entre jueces y facilitadores, la cual descansa en la asistencia reciproca y el deseo de superar los grandes obstáculos que limitan que la tarea de administrar justicia sea más eficaz.

Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia

Couture.

CAPÍTULO III.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ROL DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL JÍCARO, NUEVA SEGOVIA

1- DERECHOS Y DEBERES DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES ¹⁴

a).- Derechos

El capítulo IV del reglamento de los facilitadores Judiciales Rurales, en su artículo 7 está dedicado a los derechos del facilitador en el desempeño de sus funciones, para los cuales dichos derechos a saber son:

La acreditación y reconocimiento del facilitador por parte del poder judicial según las disposiciones de este reglamento y lo que dicte al respecto. (En El Jicaró, existe reconocimiento pleno a los Facilitadores debidamente acreditados y nombrados de conformidad al reglamento de éstos).

Ser atendido por el juez de su municipio y recibir asesoramientos y orientaciones en temas jurídicos las veces que sea necesario. (En El Jicaró

¹⁴ Aparte de los derechos y deberes que por antonomasia le son otorgados a los Facilitadores en general, el Juez Local Único de el Jicaró, Licenciado Félix Jacinto González Martínez, les a otorgado algunos privilegios a los facilitadores puesto que no solamente se reúne con ellos en las fechas establecidas sino que pueden consultar cualquier inquietud con él, cuando así lo disponga el facilitador, además de hacer gestiones con instituciones fuera de la Corte Suprema de Justicia, para ayudar económicamente a los Auxiliares de Justicia en este municipio.

Nueva Segovia, El Juez Local Único, se reúne cada mes para programar las capacitaciones que se les brinda en temas de derechos humanos, mediaciones, temas ambientales entre otros).

Solicitar al juez de su municipio el desarrollo de capacitaciones en razón del comportamiento social y jurídico de los miembros de sus comunidades, principalmente en materia penal, familia, niñez y medio ambiente. (Los Facilitadores de El Jícaro, presentan sus inquietudes acerca de los temas que tienen mas dificultad o de los casos que están viviendo actualmente y reciben sus respectivas capacitaciones adiestrándolos para solucionar dichos conflictos).

Atender sólo los casos que se registren dentro de las comunidades que pertenecen a su municipio. (En este caso por falta de facilitadores en todas las comunidades de este municipio se ha prorrogado la jurisdicción solamente con la autorización del Juez Local Único para que resuelvan conflictos de comunidades vecinas que no estén muy distantes de sus comunidades de origen).

No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.

Proponer al juez de su municipio la inclusión de otras personas como facilitadores a fin de fortalecer su gestión al servicio de la administración de justicia.

Decidir en atención a lo que establece la ley la celebración de mediación extrajudicial o previa, u optar por el envío del caso al juez.

Recibir de la corte suprema de justicia el pago de viáticos así como una dotación de materiales que permitan el pleno ejercicio de sus funciones. (es grato reconocer que la Alcaldía Municipal de El Jicaro a contribuido con pequeñas ayudas económicas para las y los Facilitadores).

Solicitar colaboración de otro facilitador en la ejecución y seguimiento de mediaciones extrajudiciales dentro de su municipio.

b).- Deberes

El artículo 8 del reglamento de los facilitadores judiciales rurales contempla los deberes que son propios de los facilitadores:

Son deberes de los facilitadores:

Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes de la república y el contenido normativo de este reglamento.

Llevar en orden el libro de control sobre: mediaciones, asesorías, trámites orientados por el juez, casos conocidos y enviados al juez y asesoramientos realizados a la población.

Rendir informes mensuales sobre mediaciones extrajudiciales y mediaciones previas efectuadas, según formatos que a este efecto autorice la corte suprema de justicia.

En la elaboración de mediaciones previas, identificar mediante cédulas de identidad a los comparecientes. En las mediaciones extrajudiciales también se podrá identificar a los comparecientes mediante dos testigos de conocimiento, identificados con cédulas de identidad.

Realizar trámites y gestiones encargadas por el juez en tiempo y forma.

Brindar el debido respeto al juez y a las personas que requieren de sus servicios.

Asistir a las capacitaciones que organice la corte suprema de justicia en coordinación con otras organizaciones.

Cumplir con las orientaciones que para un mejor desarrollo de sus funciones les comunique la corte suprema de justicia a través del juez respectivo.

No efectuar ningún cobro por la función que desarrollen como personal auxiliar de la administración de justicia, ni por la realización de mediaciones previas de conformidad al Artículo 57 del CPP.

No realizar ningún tipo de mediación cuando una de las partes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación al Facilitador o cuando exista algún interés de orden personal, económico, religioso o político.

Permitir el acceso de las partes a los libros de control de: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el juez, casos conocidos y enviados al juez y réplicas de capacitaciones a todas las personas que se lo soliciten.

Demostrar buena conducta social en sus comunidades y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad e imparcialidad.

Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad, y respetar la competencia de cada facilitador la que se circunscribe a su comunidad o comarca.

2- FUNCIONES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS FACILITADORES

a).- FUNCIONES DEL FACILITADOR JUDICIAL RURAL

La función del Facilitador esta contemplada en el artículo 6 del reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales: Como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, el facilitador tendrá las siguientes funciones:

1) - Orientar a las personas de su comunidad en tramites judiciales administrativos; como ejemplo: cuando algunas personas de su comunidad quieren contraer matrimonio, quieren inscribir un niño, inscribir una acta de defunción, una reposición de partida de nacimiento, constancia de soltería,

inscripción de un fierro entre otros, los Facilitadores Judiciales los orientan donde y que es lo que hay que hacer.

2) - Multiplicar los conocimientos jurídicos adquiridos a través de las capacitaciones desarrolladas por la Corte y Otras organizaciones en sus comunidades; Los Facilitadores Judiciales se convierten en alfabetizadores jurídicos en su comunidad, enseñándoles a los ciudadanos temas jurídicos de gran envergadura para obtener en la población una cultura cívico-jurídica para obtener el bien común y la paz social.

3) - Efectuar Mediaciones Extrajudiciales en los casos en que la ley lo permite; Realizan mediaciones en las diferentes materias del derecho como civil, penal, ambiental, laboral, entre otras; estas mediaciones sirven de prueba al momento que las partes desean entablar un juicio; estas son las llamadas diligencias prejudiciales.

4) - Dar seguimiento y control a las mediaciones extrajudiciales efectuadas; siempre que un Facilitador realiza una mediación este debe darle seguimiento e inscribirla en el libro de mediaciones que el Juzgado local tiene a su cargo, para que quede un precedente y que sirva de prueba si es necesario.

5) - Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios locales que integran el Sistema de administración de Justicia; en el municipio de El Jicaró, N.S existe una comisión interinstitucional que esta integrada por el juez local único, Alcaldía, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, policía nacional, Líderes religiosos, entre otros, quienes se reúnen una vez al mes para hacer valoraciones de su trabajo y comentar sobre la problemática actual que atraviesa el municipio.

6) - Apoyar al Juez en la ejecución de actividades y diligencias propias de la función administradora de justicia que persigan un mejoramiento para el acceso a la justicia; Al momento de hacer inspecciones, el juez Local Único del Municipio, trabaja en conjunto con el facilitador judicial porque ellos

conocen el terreno, al momento que se comete el delito ya sea éste homicidio, asesinato, etc.

El Facilitador orienta a que no alteren el lugar del hecho, además de eso ayuda a la alcaldía para que los miembros de su comunidad se inscriban en el registro civil de las personas, también apoya al consejo supremo electoral, logrando que los miembros de su comunidad se interesen por obtener su cédula de identidad ciudadana y hacer valer mejor sus derechos.

7) - Efectuar Mediaciones Previas según el Artículo 57 del Código Procesal Penal; este artículo se refiere a la mediación previa diciendo que: en los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la defensoría Pública o un Facilitador de justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de Justicia para mediar. La corte Suprema de justicia organizará el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales.

Según el CPP es facultad del Facilitador: efectuar mediaciones previas, bajo el simple requisito de su acreditación como facilitador judicial, es decir lo sujeta a la reglamentación de su funcionamiento, hecho que recae de forma exclusiva en la autoridad de la Corte Suprema de Justicia, quien los acredita.

Un hecho importante constituyó el reconocimiento oficial de los Facilitadores judiciales rurales como mediadores previos. Para esto la oficina de atención a facilitadores/Corte suprema de Justicia, elaboró un documento que explicaba las fases para lograr dicho reconocimiento.

La oficina de atención al facilitador judicial rural de la corte suprema de justicia, explico el fundamento juridico del facilitador judicial rural como mediador previo, los requerimientos y las actividades a desarrollarse para el reconocimiento oficial del facilitador judicial rural como mediador previo; en primer termino se tomo como fundamento el Reglamento del FJR que de acuerdo al arto. 13, contempla su acreditación común; hecho que implica revisar y constatar el cumplimiento de los requisitos y exigencias enumerados en el arto. 4 del referido reglamento; además se fundamento en el arto. 57 del CPP.

Por tanto, se concluyó que la acreditación del FJR, bastaría para ser reconocido oficialmente como mediador previo, sin necesidad de duplicar la certificación del FJR.

b).- AMBITO DE COMPETENCIA

Según el articulo 5 del reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales, el ámbito de competencia se circunscribirá dentro del municipio a que pertenece, especialmente en la comunidad o comarca donde tenga asentado su domicilio. Toda función desarrollada por este fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su comunidad o comarca se tendrá por nula, a no ser que el juez valide su actuación.

En el caso de El Jicaró, Nueva Segovia, el juez Local ha extendido la jurisdicción de las y los Facilitadores a las comunidades vecinas de estos y de esta forma un facilitador abarca de tres a cuatro comunidades circunvecinas y casi todo el municipio cuenta con Facilitadores en las zonas Rurales.

4- CONTRIBUCIÓN DEL FJR EN LA APLICACIÓN DEL CPP Y OTRAS LEYES

a).- En cuanto al CPP:

Coadyuva en la promoción de la finalidad del proceso Penal (solución de conflictos, restablecimiento de la paz jurídica y la convivencia armónica); Promueve la aplicación del principio de oportunidad en todas sus expresiones

principalmente en la aplicación de la mediación previa; Promueve encuentros de intercambio de experiencias en la aplicación del CPP entre fiscales, policías, facilitadores y magistrados; Desarrolla seminarios de formación especial en materia del CPP dirigido a jueces, policías y facilitadores; Desarrolla a nivel local con la participación del Juez Local Único y del fiscal departamental y/o municipal iniciativas de divulgación del contenido normativo del CPP; Genera espacios de discusión entre las funciones del facilitador en la mediación previa, el papel del fiscal y la participación del juez en la aplicación de la misma; Propicia un espacio de discusión entre jueces y fiscales previo a la entrada en vigencia de los delitos menos graves y faltas penales; Publica el Manual sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad en el CPP.

b).- En cuanto la aplicación de otras leyes:

Ha sido factor de impulso a reformas legales que persiguen su aplicabilidad a nivel local, entre estas: Ley N. 482 Reforma a la Ley de Alimentos y Ley N. 485 Ley de Adición a la ley para la Disolución del Matrimonio por voluntad de una de las partes.

5- Vinculación del FJR con la Justicia Formal

a).- De manera directa:

Existencia de una base legal normativa. Ley N. 406, Código Procesal Penal, Ley N. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y Reglamento del Facilitador Judicial Rural; Consideración del facilitador como persona auxiliar de la administración de justicia (Reconocimiento jurídico institucional de la figura y quehacer del facilitador); Existencia de una interrelación directa e inmediata entre el facilitador y el juez, en los procesos formativos, de aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos, de realización de trámites y de orientación jurídica a terceros; La implementación conjunta de una estrategia de mejora del acceso a la justicia y de la racionalización del servicio de justicia.

b).- De manera indirecta:

Promoción de la participación ciudadana y de la sociedad civil en la administración de justicia. Generación de espacios de intervención de la

comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional en la medida que el judicial puede encargarse de casos de verdadera trascendencia social. Promoción de una cultura cívica jurídica, de convivencia en ambiente de paz y armonía y de resarcimiento del daño ocasionado. Generación de cambios institucionales y legales hacia una visión participativa y colaborativa de la justicia.

6- LA ACEPTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES FRENTE AL FACILITADOR

Los Facilitadores Judiciales Rurales, como auxiliares de la Administración de Justicia, en cada uno de los territorios de su circunscripción han realizado un sinnúmero de mediaciones y /o Acuerdos sirviendo de mediadores frente a las partes que se someten a su autoridad.

Al preguntarle al Facilitador Judicial Rural **Don Pablo Antonio Estrada**, sobre la aceptación de los acuerdos entre las partes, se refería diciendo que casi en su totalidad las partes aceptaban los acuerdos puesto que gozan de toda transparencia, honestidad, imparcialidad; libres de coacción, de miedo, amenazas u otra forma de presión que pudiera ejercerse al momento de llegar a estos acuerdos.

Una vez, firmada la mediación extrajudicial o acuerdo entre las partes, frente al facilitador, éste lo remite al juez local de su municipio, para su debida consideración y cuando se hace caso omiso al acuerdo o mediación se procede a visitar a la parte que incumple el acuerdo y si éste se opone a cumplir, entonces el caso pasa a ventilarse en el juzgado competente.

CONCLUSIONES

Al comenzar este material, en su parte introductoria lo hice con la frase "La Justicia emana del pueblo", y es que en ese momento se vino a mi mente el artículo 158 de la Constitución Política de la República, que literalmente dice: La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre por el Poder Judicial, integrado por los tribunales de Justicia que establezca la ley.

La Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano Jurisdiccional, tuvo la visión, que era necesario e indispensable implementar una figura auxiliar de la justicia en las zonas rurales del país, que constara con un asidero jurídico y el respaldo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, ligadas a mantener y preservar la paz social, el bien común y sobre todo, el ineludible respeto a la constitución y las leyes. Viéndolo desde esta óptica, quién más podría lograr todo lo antes relacionado, que el mismo pueblo, que aquel ciudadano común y corriente que obtuviera del órgano jurisdiccional competente el asesoramiento indicado para entender la administración de justicia y ayudar a formar una cultura cívico-jurídico en las y los ciudadanos de las comunidades mas alejadas del país y de difícil acceso.

Pues, bien, habiendo estudiado gran parte del quehacer de los Facilitadores Judiciales Rurales y entendiendo que esta nueva figura adscrita al poder judicial es totalmente necesaria, puedo concluir diciendo que gracias al Juez local del Municipio de El Jicaro, Licenciado **Félix Jacinto González**, así como a cada uno de los facilitadores del municipio, los ciudadanos del municipio y más específicamente aquellos hombres y mujeres del campo, en su mayoría proletarios, campesinos, ama de casa, han percibido una nueva forma de solucionar conflictos, la cual es la mediación ya sea ésta previa o extrajudicial.

El excelentísimo Licenciado, Félix Jacinto González, con su equipo de facilitadores Judiciales, día a día han emprendido la ardua tarea de disminuir el índice delictivo en el municipio combatiéndolo no con formas represivas, ni mucho menos, haciendo uso de la fuerza pública, sino única y sencillamente sensibilizando a la población, haciéndoles entender que no es necesario desgastarse física, económica y moralmente en los juzgados para solucionar conflictos de intereses entre las partes, puesto que la mediación ha demostrado ser la forma mas rápida y menos costosa para darle a cada quien lo que le pertenece.

Por último, se hace necesario, valorar el esfuerzo, que se ha hecho en el municipio de El Jicaró, por parte del Juez Local, Ministerio Público, Fiscalía, y Facilitadores Judiciales Rurales, puesto que conjuntamente han venido a preservar lo que los Nicaragüenses anhelamos, la justicia, la paz y el derecho, pero sobre todo lo más preciado que tiene el ser humano como lo es, la Libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

La construcción de una sociedad justa, comienza por la formación y educación del individuo en los valores sociales y morales que permitan la solidaridad, la colaboración y el respeto hacia sí mismo y hacia sus semejantes.

A. Cesar Sandino.

RECOMENDACIONES

Ha quedado más que demostrada la importancia y necesidad de los Facilitadores Judiciales rurales como auxiliares de justicia, en el Municipio de El Jícaro, Nueva Segovia; por lo que se hace necesario lo siguiente:

- Que tanto el poder ejecutivo como el legislativo se involucren directamente para gestionar, aprobar y destinar recursos económicos que son tan necesarios para el fortalecimiento de tan excelente proyecto.
- Involucrar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales existentes en el municipio para el sostenimiento del programa, así como para las capacitaciones de los Facilitadores.
- Viendo la importancia que tienen los facilitadores, para descongestionar los juzgados y hacer más pronta la aplicación de justicia se hace necesario extender el programa a todas las comunidades del municipio así como a los barrios con más índice de conductas delictivas en el casco urbano del municipio.
- Mantener las campañas de difusión del quehacer de los Facilitadores tanto dentro del municipio como a lo largo de nuestro territorio nacional.
- Coordinar con los directores de centros de educación de secundaria y primaria (centros públicos), para que los Facilitadores Judiciales los capaciten en temas relacionados con el área de cívica moral y distintas leyes como por ejemplo, ley de participación ciudadana, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo N° 234, Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales. Managua, veinticinco de noviembre del 2002.
- Aguilar García, Marvin.
Manual sobre la Aplicación del principio de oportunidad en el CPP.
Managua, Nicaragua 2005.
- Constitución política de la República de Nicaragua, Editorial Jurídica, 13va. Edición, 2006.
- Código de Procedimiento Penal de la República de Nicaragua, publicado en la gaceta, diario oficial N° 234 del veinticinco de diciembre y N° 244 del veinticinco de diciembre del año dos mil uno.
- Facilitadores Judiciales Rurales: Disponible en Internet.
WWW. Corte suprema de justicia. ni
- Hernández Larios, Marlon José, (...)
Facilitadores Judiciales Rurales de Nicaragua.
León, junio del 2006.
- JUSTICIA, revista del poder judicial de Nicaragua.
Número 21-2000.

Anexos



REGLAMENTO

DE LOS

FACILITADORES JUDICIALES

RURALES

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGLAMENTO DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en marzo de mil novecientos noventa y siete, el gobierno de la república de Nicaragua solicitó al secretario general de la organización de los estados americanos (OEA), un programa de colaboración técnica con el objeto de apoyar el proceso de paz y democracia, afianzando el estado de derecho a través del fortalecimiento institucional.

II

Que en virtud de dicha solicitud la corte suprema de justicia de la república de Nicaragua, suscribió el DIA 22 de octubre de mil novecientos noventa y siete un convenio de cooperación con la OEA, en el que se acordó establecer las bases de colaboración técnica a fin de brindar una mejor atención en el acceso a la justicia para las zonas de post-conflictos bélicos en Nicaragua

III

Como resultado de la suscripción de dicho convenio, la corte suprema de justicia ha venido desarrollando mecanismos de apoyo que coadyuvan en la tarea de brindar un mejor acceso a la justicia para la zona de post-conflictos, entre otros: la implementación de métodos de resolución pacífica de conflictos (mediación extra judicial), a través de los facilitadores judiciales; el desarrollo de una cultura cívica jurídica; el acercamiento entre los administradores de justicia y la sociedad civil; y la promoción de una mejor comunicación entre los diferentes niveles de esta institución, policía, y sociedad civil.

IV

Que el avance obtenido en materia de acceso a la justicia, ha llegado a la corte suprema de justicia a la suscripción de un acuerdo marco de cooperación con la organización de estados americanos, a fin de consolidar el proceso de mejoramiento del acceso a la justicia a través de los mecanismos desarrollados con la firma del convenio de cooperación de mil novecientos noventa y siete.

V

Que la naturaleza de la figura de facilitadores de justicia, incorpora funciones diversas que lo hacen coadyuvante del sistema de administración de justicia principalmente en lo que concierne al desarrollo de una cultura cívica jurídica en las zonas de post-conflictos bélicos, y en realización de ciertas diligencias judiciales.

VI

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 segundo párrafo del cpp, publicado en la gaceta diario oficial de la república N0. 243 del 21 de diciembre del año dos mil uno, es facultad de la corte suprema de justicia organizar el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales, y que de acuerdo al artículo 423 del CPP el cual reforma el

artículo 169, de la ley No. 260 ley orgánica del poder judicial, publicada en la gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998, los facilitadores judiciales constituyen un personal auxiliar al servicio de la administración de justicia.

VII

Que de acuerdo al contenido normativo de los artículos 164 inciso 1 y 15 y 166, parte inicial de la constitución política vigente ya artículo 22 de la ley 26, ley orgánica del poder judicial publicada en la gaceta diario oficial No. 137 del 23 de julio de 1998, le corresponde a la corte suprema de justicia organizar y dirigir la administración de justicia y ejercer las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,
Ha dictado

El Siguiente:

RREGLAMENTO DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES

CAPITULO I

LEGITAMINACION, OBJETO Y AMBITO DEL REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES

Arto. 1.- Legitimación

De conformidad al artículo 423 del CPP, el cual reforma al artículo 169 y adiciona un nuevo capítulo V (Bis), al Título VIII: Del Personal al Servicio de la Administración de Justicia de la LOPJ, Los facilitadores judiciales rurales constituyen un cuerpo al servicio de la administración de justicia.

La corte suprema de justicia mediante acuerdo regulará su organización, funciones, calidades, requisitos y sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento.

Arto. 2.- Del objetivo y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene como objeto regular la acreditación, organización, funciones, calidades, requisitos, sistemas de ingresos, formación y perfeccionamientos de los facilitadores judiciales rurales como personal al servicio de la administración de justicia. Así mismo regulará y supervisará el servicio que como mediador puedan brindar en las zonas rurales, según lo dispuesto en el arto. 57 del CPP. Publicado en la gaceta No. 243 del 21 de diciembre del 2001.

Arto, 3.- Definiciones.

En la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a. Facilitador: El facilitador judicial rural es la persona al servicio de la administración de justicia, que tiene por principal función servir de auxiliar a la misma y realizar mediaciones según el contenido normativo del arto. 57 del CPP.
- b. CPP. Código procesal penal publicado en la gaceta No. 243 del 21 de diciembre del 2001.

- c. La Corte: Corte suprema de justicia de la república de Nicaragua
- d. LOPJ: Ley No. 260, Ley orgánica del poder Judicial. Publicada en la gaceta, diario oficial No. 137 del 23 de julio de 1998.
- e. Comisión: Comisión de colaboración técnica.
- f. Oficina: Oficina atención a facilitadores
- g. Mediación Previa: Mediación contemplada en el CPP, en el arto 57, en la cual el facilitador podrá elaborar actas de mediación total o parcial a solicitud de las partes y se someterá a consideración del fiscal.
- h. Mediación extrajudicial: consiste en conciliar las pretensiones opuestas y llevar a las partes a un acuerdo para ponerle fin a discusión y evitar el surgimiento de contienda judicial.

CAPITULO II REQUISITOS PARA SER FACILITADOR

Artículo 4 para ser Facilitador se necesita cumplir con los siguientes Requisitos:

- 1) - Ser mayor de Edad
- 2) - Saber leer y escribir
- 3) - Ser Líder reconocido en su comunidad
- 4) - Vivir en la comunidad que lo propone
- 5) - No haber purgado condena penal por la comisión de un delito común
- 6) - No ejercer cargo de ninguna índole político partidaria
- 7) - No ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento
- 8) - Haber recibido las capacitaciones que al efecto desarrolle el Poder Judicial en conjunto con otras Organizaciones
- 9) - Haber obtenido nombramiento en acta del Juez Local Único Propietario del Municipio donde tiene su domicilio

CAPITULO III

DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL FACILITADOR

Artículo 5. Ámbito de competencia.

La competencia de los facilitadores se suscribirá dentro del municipio al que pertenece, específicamente en la comunidad o comarca donde tenga asentado su domicilio. Toda función desarrollada por este fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su comunidad o comarca se tendrá por nula a no ser que el juez valide su actuación.

Artículo 6: FUNCIONES DEL FACILITADOR

Como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, el facilitador tendrá las siguientes funciones:

- 1) - Orientar a las personas de su comunidad en tramites judiciales administrativos.
- 2) - Multiplicar los conocimientos jurídicos adquiridos a través de las capacitaciones desarrolladas por la Corte y Otras organizaciones en sus comunidades.
- 3) - Efectuar Mediaciones Extrajudiciales en los casos en que la ley lo permite.
- 4) - Dar seguimiento y control a las mediaciones extrajudiciales efectuadas.
- 5) - Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios locales que integran el Sistema de administración de Justicia.
- 6) - Apoyar al Juez en la ejecución de actividades y diligencias propias de la función administradora de justicia que persigan un mejoramiento para el acceso a la justicia.
- 7) - Efectuar Mediaciones Previas según el Artículo 57 del Código Procesal Penal.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS del FACILITADOR

Artículo 7 derechos del facilitador:

La acreditación y reconocimiento del facilitador por parte del poder judicial según las disposiciones de este reglamento y lo que dicte al respecto.

Ser atendido por el juez de su municipio y recibir asesoramientos y orientaciones en temas jurídicos las veces que sea necesario.

Solicitar al juez de su municipio el desarrollo de capacitaciones en razón del comportamiento social y jurídico de los miembros de sus comunidades, principalmente en materia penal, familia, niñez y medio ambiente.

Atender sólo los casos que se registren dentro de las comunidades que pertenecen a su municipio.

No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.

Proponer al juez de su municipio la inclusión de otras personas como facilitadores a fin de fortalecer su gestión al servicio de la administración de justicia.

Decidir en atención a lo que establece la ley la celebración de mediación extrajudicial o previa, u optar por el envío del caso al juez.

Recibir de la corte suprema de justicia el pago de viáticos así como una dotación de materiales que permitan el pleno ejercicio de sus funciones.

Solicitar colaboración de otro facilitador en la ejecución y seguimiento de mediaciones extrajudiciales dentro de su municipio.

Artículo 8: Deberes del Facilitador

Son deberes del facilitador

Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes de la república y el contenido normativo de este reglamento.

Llevar en orden el libro de control sobre: mediaciones, asesorías, trámites orientados por el juez, casos conocidos y enviados al juez y asesoramientos realizados a la población.

Rendir informes mensuales sobre mediaciones extrajudiciales y mediaciones previas efectuadas, según formatos que a este efecto autorice la corte suprema de justicia.

En la elaboración de mediaciones previas, identificar mediante cédulas de identidad a los comparecientes. En las mediaciones extrajudiciales también se podrá identificar a los comparecientes mediante dos testigos de conocimiento, identificados con cédulas de identidad.

Realizar trámites y gestiones encargadas por el juez en tiempo y forma.

Brindar el debido respeto al juez y a las personas que requieren de sus servicios.

Asistir a las capacitaciones que organice la corte suprema de justicia en coordinación con otras organizaciones.

Cumplir con las orientaciones que para un mejor desarrollo de sus funciones les comunique la corte suprema de justicia a través del juez respectivo.

No efectuar ningún cobro por la función que desarrollen como personal auxiliar de la administración de justicia, ni por la realización de mediaciones previas de conformidad al Artículo 57 del CPP.

No realizar ningún tipo de mediación cuando una de las partes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación al Facilitador o cuando exista algún interés de orden personal, económico, religioso o político.

Permitir el acceso de las partes a los libros de control de: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el juez, casos conocidos y enviados al juez y réplicas de capacitaciones a todas las personas que se lo soliciten.

Demostrar buena conducta social en sus comunidades y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad e imparcialidad.

Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad, y respetar la competencia de cada facilitador la que se circunscribe a su comunidad o comarca.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DEL FACILITADOR

Artículo 9: del Nombramiento

1. Es facultad exclusiva del juez del municipio al que pertenece el facilitador efectuar el nombramiento previa propuesta de los miembros de la comunidad donde va a desempeñar su función el facilitador y examen de los requisitos que exige el Aro. 4 del presente reglamento de los requisitos que exige el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 10: Contenido del Acta de Nombramiento

El Acta de Nombramiento deberá contener:

1. Lugar, día fecha y hora
2. Designación de la autoridad que hace el nombramiento
3. Mención de haber exigido y constatado el cumplimiento de los requisitos para ser facilitador
4. Relación de los derechos y deberes particulares que asisten a la función del facilitador
5. Designación de la aceptación del facilitador
6. Aviso del debido respeto a las leyes de la república y que por las irregularidades en el desempeño de sus funciones deberá responder según el caso por vía disciplinaria civil o penal.

CAPITULO VI

DE LA ACREDITACION DEL FACILITADOR

Artículo 11. Acreditación

El órgano de acreditación será la oficina atención a facilitadores, misma que al efecto formara un archivo y llevara control de todas las personas que cumplan con los requisitos que exige el presente reglamento y deseen fungir como facilitadores.

Artículo 12.- presentación de la acreditación

Todo facilitador que desee acreditarse deberá presentar personalmente su solicitud, o bien remitirla por medio del juez a la oficina atención al facilitador.

La solicitud de acreditación deberá ser presentada en formatos oficiales que al efecto la corte, debiéndose acompañar el acta de nombramiento del facilitador firmada y sellada por el juez local único propietario. La no observación a lo establecido en el presente artículo traerá la negativa de acreditación.

Artículo. 13.- revisión de solicitud y extensión de acreditación.

Examinada la solicitud de acreditación según requisitos y exigencias contempladas en este reglamento, la oficina atención a facilitadores extenderá constancia en duplicado al facilitador asignándole un número sucesivo. La constancia en duplicado será remitida al juez local único del municipio al que pertenece el facilitador, a fin de que le haga formal entrega.

El juez tendrá la obligación de dar a conocer la acreditación del facilitador a los demás órganos auxiliares de justicia de su municipio y al juez inmediato superior, debiendo además mantener en tabla de aviso una lista actualizada de los facilitadores. El formato de la constancia será el autorizado por la corte.

CAPITULO VII DE LA RENUNCIA Y SUSPENSION DEL FACILITADOR

Artículo 14: de la renuncia.

La renuncia la interpondrá el facilitador por escrito y en duplicado ante el juez del municipio al que pertenece debiendo acompañar constancia que le designaba dicha calidad.

El juez del municipio estará obligado a enviar de inmediato una copia de la renuncia a la oficina atención a facilitadores, y exhibirá en tabla de aviso en su juzgado auto o providencia en que acepte la renuncia por un periodo no menor a los tres meses.

Artículo 15: Causales de suspensión.

Son causales de suspensión en sus funciones para el facilitador las siguientes:

- 1.- emigrar de una comunidad o comarca a otra donde existen facilitadores.
- 2.- emigrar de un municipio a otro donde existen facilitadote.
- 3.- emigrar de una comunidad o comarca donde no existen facilitadores con independencia del municipio.
- 4.- la existencia de un proceso penal en su contra, cuya pena traiga como fin la privación de libertad.
- 5.- no participar en dos capacitaciones consecutiva sin previa justificación.

Artículo 16: De la suspensión

La suspensión de sus funciones será impuesta al facilitador por el juez del municipio al que pertenece debiendo informar la adopción de dicha medida a la oficina atención a facilitadores la cual para las tres primeras causales podrá confirmar o revocar lo actuado por el juez, tomando en cuenta los siguientes criterios: mayor incidencia de conflictos en la comunidad o comarca y solicitud o aumento de facilitadores en el lugar, previa aprobación y aceptación de estudio de factibilidad y funcionabilidad de los mismos, realizados por la corte u otras organizaciones.

La suspensión del facilitador en sus funciones no esta sujeta a plazo, salvo lo dispuesto en el numeral cuatro del articulo anterior, en cuyo caso existirá mientras no recaiga sentencia firme absolutoria o declaración de inocencia.

CAPITULO VIII DEL PROCESO DE DESTITUCION Y RESPONSABILIDAD DEL FACILITADOR

Artículo 17: causales de destitución

Son causales de destitución para el facilitador las siguientes:

- 1.- el haber sido declarado culpable por la comisión de un delito común mediante sentencia firme.
- 2.- el manifiesto abuso en el desempeño de sus funciones
- 3.- Por abandono de sus funciones en un periodo consecutivo de tres meses

- 4.- por el cobro de honorarios a miembro de sus comunidades por diligencia o actividad propia de su funcionamiento
- 5.- indisciplina e insubordinación manifiesta con relación al juez de su municipio
- 6.- liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones de partidos políticos valiéndose de la calidad que lo acredita como facilitador.

Artículo 18.- De la destitución

Es potestad del juez del municipio al que pertenece el facilitador promover la causal de destitución y desarrollar el proceso administrativo contemplado en el presente reglamento.

Artículo 20.- De la audiencia

Abierto el expediente de destitución, el juez del municipio deberá citar al facilitador a su despacho a fin de darle a conocer el proceso de destitución que se le sigue. En el expediente se deberá dejar constancia de la certeza de citación al facilitador.

El facilitador tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha en que fue citado, para presentarse al despacho del juez y alegar por escrito o de forma oral lo que tenga a bien, pudiendo acompañar a su escrito o dicha documentación o declaraciones que demuestren la no infracción de cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 21.- De la resolución

Vencido el plazo para que se presente el facilitador a alegar lo que tenga a bien, con o sin su presentación el juez del municipio resolverá sobre la destitución, debiendo remitir en consulta una copia fiel del expediente a la oficina de atención a facilitadores, quien podrá confirmar o revocar lo resuelto por el juez.

Artículo 22.- Responsabilidad del facilitador.

Cuando en el desempeño de sus funciones el facilitador infrinja la ley, responderá según su actuación de acuerdo a lo que designe la norma de la materia infringida. Dicha responsabilidad deberá ser debidamente

comprobada y sancionada en su caso-de acuerdo a la regla del debido proceso judicial.

CAPITULO IX

DEL ORGANO REGULADOR Y DEL NIVEL DE DEPENDENCIA

Articulo 23: Comisión de colaboración técnica.

LA corte tendrá de manera específica a la comisión de colaboración técnica, como órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento y desarrollo de los facilitadote, teniendo como base normativa el presente reglamento.

Articulo 24: Oficina atención a facilitadores.

Se crea la oficina atención a los facilitadores como dependencia administrativa del poder judicial con sede en las instalaciones de la corte, Managua. Estará a cargo de un director y del personal que la corte considere necesario.

Jerárquicamente dependerá de la comisión de colaboración técnica, a la cual deberá remitir cuatro informes trimestrales y uno anual sobre el funcionamiento de los facilitadores.

Articulo 25.- Atribuciones de la oficina atención a facilitadores

La oficina atención a facilitadores tendrá las siguientes atribuciones

- 1.- supervisar las relaciones entre jueces y facilitadores a fin de promover una mejor comunicación y obtener un mejor desempeño por parte de los facilitadores.
- 2.- celebrar una reunión trimestral en conjunto con el juez del municipio donde existen facilitadores con el objetivo de desarrollar capacitaciones y evaluar mediante encuesta y entrevistas el desempeño de los facilitadores.
- 3.- aplicar instrumentos de medición en las comunidades a fin de evaluar el trabajo desarrollado por los facilitadores.
- 4.- elaborar cuatro informes trimestrales y uno anual y remitirlo a la comisión de colaboración técnica.

- 5.- elaborar anales estadísticos sobre el impacto del trabajo que realizan los facilitadores y las repercusiones en la administración de justicia.
- 6.- recepcionar del juez informe sobre las gestiones desarrolladas por los facilitadores, y sistematizar las visitas que el juez efectúa a las comunidades donde existen facilitadores.
- 7.- recepcionar las quejas de parte de los facilitadores contra el juez, y de acuerdo a las incidencias y gravedades del caso, remitirlo a la comisión de carrera judicial.
- 8.- elaborar un plan de capacitación anual de acuerdo a las necesidades planteadas por el juez y facilitadores
- 9.- canalizar las necesidades de suministros de los facilitadores con las dependencias administrativas pertinentes
- 10.- cualquier otra que para un mejor desempeño y funcionamiento de los facilitadores le designe la comisión de colaboración técnica

Artículo 26.- Nivel de dependencia y duración

Los facilitadores en el desempeño de sus funciones como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia tendrá como autoridad inmediata al juez de su municipio.

La calidad de ser facilitador tiene una duración indefinida sin embargo el juez en conjunto con la oficina atención a facilitadores realizara evaluación anual acerca del trabajo desplegado y del comportamiento en la ejecución de sus funciones, labor que dará pauta a posibles destituciones.

El numero de facilitadores por casa de justicia se integrara y dependerá de las necesidades y posibilidades de cada juzgado.

CAPITULO X

CAPACITACION A FACILITADORES

Artículo 27: Formación por módulos

La corte admitirá como facilitadores conformación inicial a todos aquellos que hayan participado en capacitaciones desarrollada dentro del programa de colaboración técnica, ejecutado por la organización de los estados

americanos y esta institución, y promoverá el fortalecimiento de la formación jurídica mediante la impartición de módulos que serán preparados por el equipo que designe la escuela judicial a solicitud de la comisión de colaboración técnica.

Artículo 28.- elaboración de un plan anual de capacitación.

La corte a través de la oficina atención a facilitadores elaborará un plan anual de capacitación, que incluirá además de la capacitación por módulos, curso de actualización en temas jurídicos para los facilitadores de relaciones humanas y atención al usuario.

CAPITULO XI DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA

Artículo 29.- del presupuesto

La corte tomando en cuenta la inversión realizada por la organización de los estados americanos (OEA), para el mantenimiento del programa de colaboración técnica, específicamente en cuanto a suministro de materiales, pago de viáticos, capacitación y gastos operativos y según estudio económico que al efecto realice, dispondrá dentro de su presupuestos de una partida que asegure el correcto desenvolvimiento administrativo de los facilitadores y de su oficina.

Artículo 30.- asignación presupuestaria a través de tercero.

Para garantizar la sostenibilidad económica de los facilitadores y de la oficina, la corte podrá gestionar la cooperación de recursos total o parcial mediante solicitudes a organismos donantes y países amigos haciendo uso para tal fin de la instancia respectiva.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 31.- conformación del cuerpo de facilitadores por juzgados locales únicos.

Todos los facilitadores que antes de entrar en vigencia el presente reglamento hayan tenido formación inicial en materia jurídica y participación

como colaboradores de justicia por un periodo mínimo de dos años, serán facilitadores en sus comarcas o comunidades del juzgado de su municipio.

Artículo 32.- incremento de facilitadores

Todo incremento de facilitadores de los ya existentes en los municipios deberá ser sustentando en estudio de factibilidad y funcionabilidad que de previo deben ser aprobados y aceptados por la corte, con independencia de la institución u organismos que los realice.

Artículo 33. Expansión rural.

Atendiendo solicitudes de municipios y de acuerdo al estudio que esta efectuando la organización de los estados americanos (OEA), y según criterios estadísticos de funcionabilidad y factibilidad la corte considerara la expansión rural de los facilitadores a otros municipios como personal al servicio de la administración de justicia.

¡Hola Amigos!

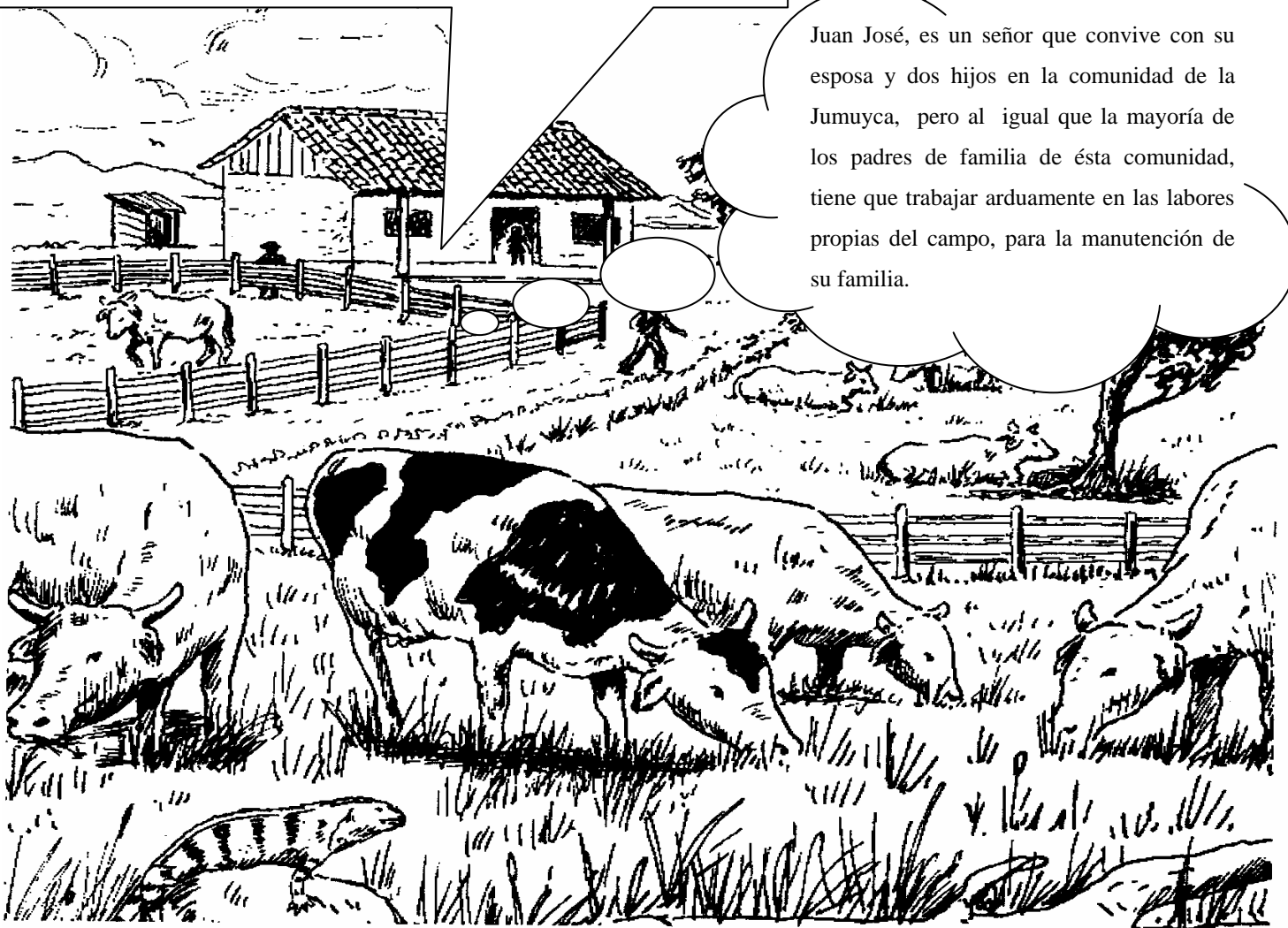
Quiero contarles una historia que ha marcado la diferencia.

Mi nombre es Edwin Efrén Reyes Rodríguez, Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-LEON.

Lo que les relato a continuación, es una Historia, que ocurrió en El Municipio de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia.

Doña Juana, su Esposa, vive angustiada siempre que Juan José, sale a tomar licor, en una cantina que está a unos cuantos Km de su casa, porque dice ella, que éste se descontrola siempre que ingiere licor, y que es capaz de cometer alguna locura que después va a lamentar.

Juan José, es un señor que convive con su esposa y dos hijos en la comunidad de la Jumuyca, pero al igual que la mayoría de los padres de familia de ésta comunidad, tiene que trabajar arduamente en las labores propias del campo, para la manutención de su familia.





Púes bien, un día de fiestas de esos domingos parranderos, Juan José, ingirió tanto licor a tal grado que perdió no solo el conocimiento y la razón, sino que también el respeto a sus semejantes.

Debido al estado en que se encontraba Juan José, unos amigos que a la vez eran compañeros de tragos, lo trasladaron hasta su casa y estando propiamente en la acera, Maria una vecina le dijo:



¡Ala Juan! ¡Que clase borrachera la que te traes! ¡Pobrecita de tu mujer! ¡Qué clase de ejemplo le puedes dar a esas pobres criaturas!

Juan José, incorporándose como pudo, le reposta diciendo: ¡qué te importa! Vieja metiche, encárgate de tu vida y déjame a mí con la mía, ¿acaso te pedí a voz para tapiniar?



¡ah!, no me jodás, Juan,
Agradecido deberías estar que
me preocupo por voz y tu
familia.



No me estés jodiendo, que te voy
a machetear, recuerda que yo fui
de los que anduvo movilizados y
te puedo hasta matar. ¡Vieja
Hijueputa!

Resulta que Juan José, continuó con insultos,
palabras soeces, vulgaridades y lo peor
amenazas de muerte, en contra de la Maria y lo
peor todavía es que Juan José, insultaba a la
Maria, siempre que este se ponía a tomar; la

Maria y su familia cuando miraban que su Vecino llegaba tomado corrían a esconderse
junto con su mamá. Hasta que un día dijo la Maria:



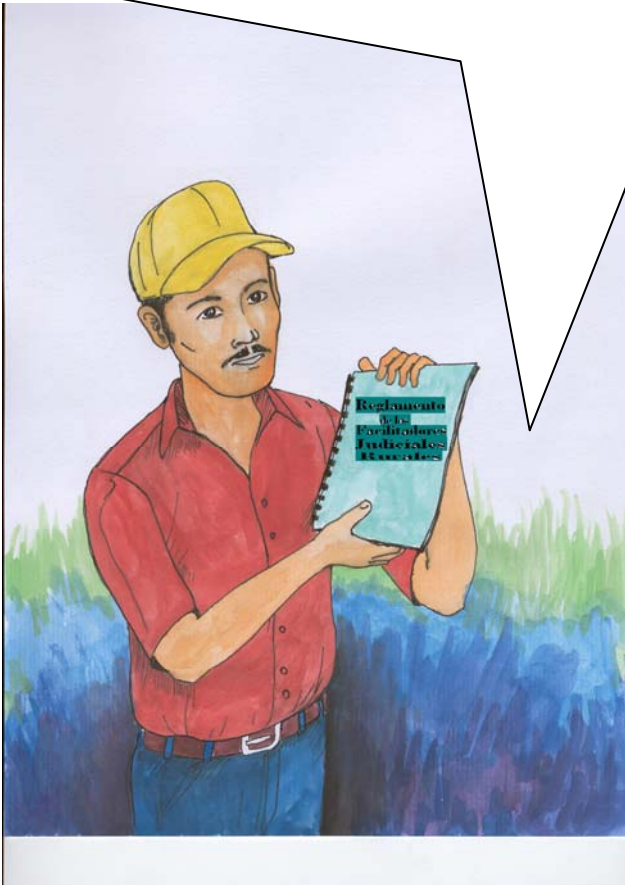
¿Qué Puedo hacer?

Iré a visitar a Don Pablo Antonio, El Talvez puede ayudarme, me acuerdo que yo escuché por la radio al Juez Local Félix Jacinto, que Pablo Antonio Es el Facilitador Judicial que atiende a la jumuyca. ¡Seguro que me va echar una mano!

¡Hola Don Pablo Antonio!

¡No sabe cuánto necesito su ayuda!

¿Pues le cuento, que estoy entrando de El Jícaro, andaba en una capacitación en el Juzgado Local. Es que nosotros los y las facilitadores de Justicia tenemos que estar bien informados y capacitados sobre leyes de nuestro país. ¡De esta manera ayudamos eficientemente a nuestra comunidad!



Don Pablo Antonio, fíjese que venia a ver si usted me puede ayudar, es que tengo un gran problema con mi vecino Juan José, desde hace como 4 meses y ya no aguanto más, demasiado me hostiga a mi y a mi familia, hasta me a amenazado de muerte y yo tengo miedo, porque ese señor dicen que en la guerra era muy malo.

Mire Maria, según nuestro ordenamiento jurídico vigente, nosotros estamos facultados para mediar en estos asuntos, yo le voy ayudar a que exista una solución pacifica y pronta a este problemita, pero, tengo primero que echar una platicadita con Juan José, haber que me dice al respecto y luego los voy a citar a que resolvamos esto como personas civilizadas y adultos que somos.



¿Como estas Juan?

Ve hombre Juan, te ando visitando porque en estos días llego la Maria aquella que es tu vecina y me contó de un problemita que ustedes tienen y como yo soy El Facilitador Judicial Rural de ésta comunidad me ofrecí ayudarla.

Mira Pablo Antonio, desde ase mucho tiempo yo andaba con una espinita que me andaba molestando, y es que esa Maria es una gran chismosa, ya no la soporto y siempre que yo tomo se me sale la caja de lustrar y de lo primero que me dan ganas es de putiarla.

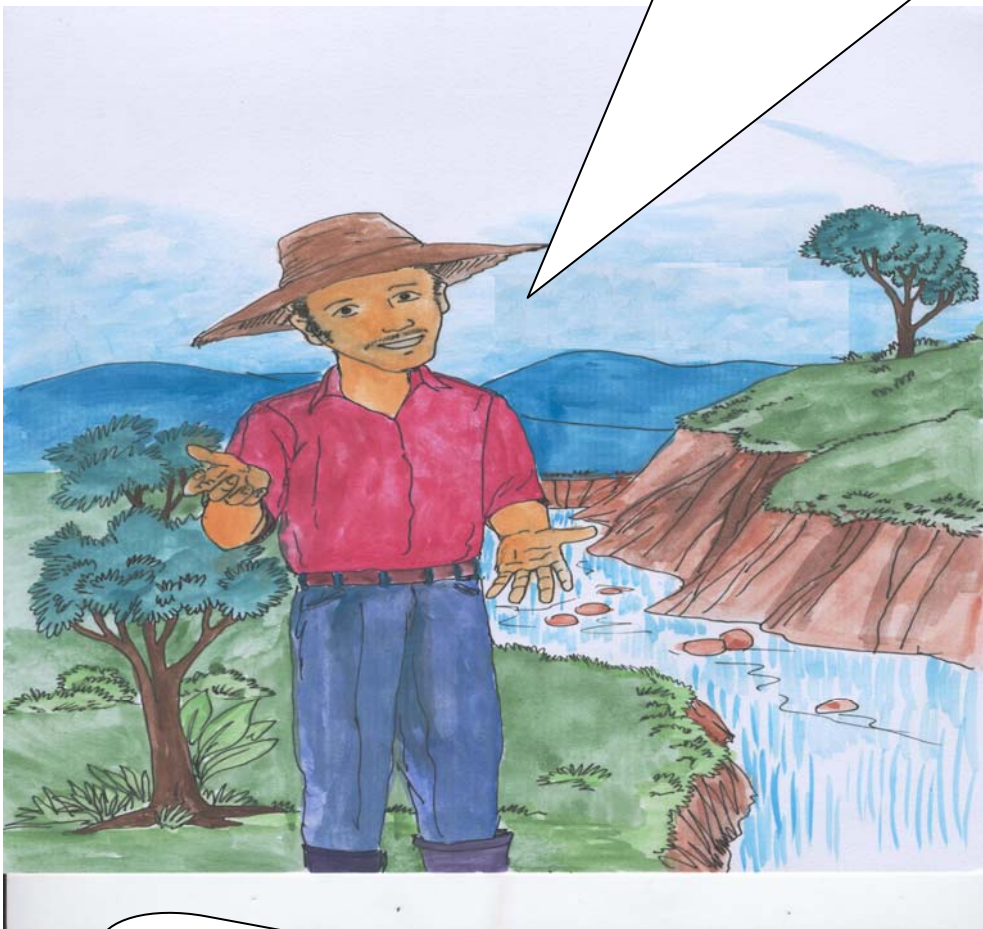


Como facilitador, yo te aconsejo, Juan José, que te olvides de eso hombre, recordá que ya no vivimos en aquellos tiempos donde prevalecía la ley del mas fuerte, vivimos en un mundo donde las normas jurídicas sirven para regular los malos comportamientos y el que transgrede esas normas se le aplica la ley.

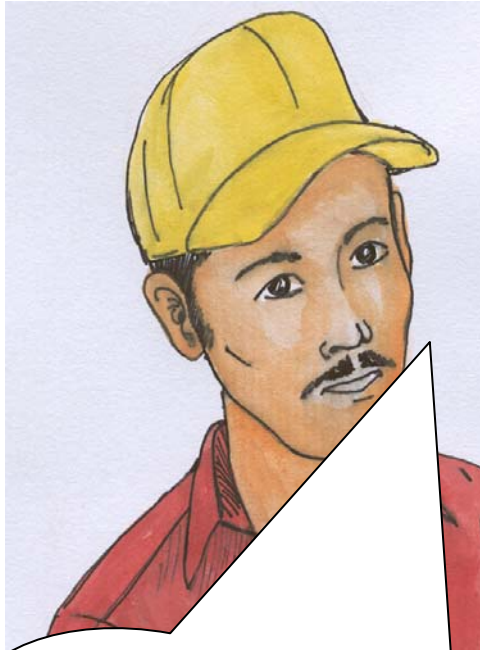
Te propongo que hables con ella, yo voy a estar presente y redactamos un acta de mediación extrajudicial y la firmamos para que se acabe este problema. ¿Qué decís?

Está Bien te espero a las 4:00pm en mi casa, este miércoles, le voy avisar a la Maria para que no falte. Pasa buen día hombre

Al llegar el día y hora acordado, la primera en aparecer fue la Maria, puesto que según ella era la más interesada para que se terminara este bochinche; como a los 20 minutos se apareció Juan José un poco tímido pero dijo:



Bueno aquí estoy, vamos a lo que venimos.



Don Pablo Antonio Dijo: Los he citado aquí, para que discutamos como adultos las diferencias que los agobian y le encontremos una solución salomónica a este asunto. Recuerden que las leyes de este país van encaminadas a que prevalezca un estado social de derecho, donde reine la paz social y el bien común y hasta donde tengo entendido Juan José, a vos se te olvido, que los seres humanos tenemos que respetarnos entre sí.

Ahora bien, la culpa no solamente es tuya, puesto que conociendo a la Maria, puedo decirle que ella tiene lo suyo, lo que me lleva a pensar que esto, es una responsabilidad compartida entre ambos.

Así es que los escucho; que decís vos Maria.

¡Bueno! Que yo no quiero vivir escondiéndome de éste cuando anda tomando porque tenemos miedo en mi casa y es mejor evitar que lamentar y creo que podemos ponernos de acuerdo y salir como amigos de aquí, ¿verdad Juan?

Mira Maria, Lo que pasa es que vos también lo enchilas a uno, a veces vos sos muy metiche, en todo te gusta andar y a uno eso lo molesta, porque la privacidad es un derecho que nosotros tenemos.

Yo vine a solucionar esto de una vez, solo voy a comprometerme a no volver a putiarte y tratar de vivir como buenos vecinos; además le voy a pedir disculpas a ti y a tu familia por lo grosero que he sido.



Yo creo que es una buena idea y también yo asumo el compromiso de no inmiscuirme en tu vida, ni la de tu familia y solo ser amigos como antes.

Facilitadores de Justicia de El jícaro, Nueva Segovia.



Con la firma de esta acta, Juan José y la Maria salieron como dos buenos amigos y felicitaron a don Pablo Antonio, porque su función de facilitador de Justicia era importante y además necesaria en esa comunidad.

¡Bueno Amigos! Les relate uno de los tantos acontecimientos que los facilitadores enfrentan a diario en sus comunidades. Comparte esta historia con tus seres mas cercanos, para reflexionen sobre lo que pueden hacer para limar las asperezas con sus vecinos y hacer prevalecer la paz social en sus comunidades.

ACTA DE MEDIACION PREVIA

DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 55, 56, Y 57 DEL CPP.

El mediador-----del departamento de---
-----Municipio de-----
Comarca-----procedió a realizar la mediación
Prevía solicitada por la -----victima Sr/a o por el o la-----
-----imputado Sr/a-----en
donde ambas partes llegaron a los siguientes acuerdos-----

El mediador advierte a las partes que deben presentar esta acta al Fiscal Competente para su consideración, el que dentro del plazo de cinco días deberá pronunciarse sobre su procedencia y validez. Esta acta de mediación previa fue leída íntegramente a las partes quienes la encuentran conforme, firman y se comprometen a cumplir lo establecido en ella.

A los -----del mes-----del año-----

Firma
(Victima)

Firma
(Imputado)

Firma
Mediador(a)

Cc: cada una de las partes
Archivo del mediador

ACTA DE MEDIACION DURANTE EL PROCESO

DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 55, 56, Y 57 DEL CPP.

El Fiscal -----del departamento de---
-----Municipio de-----
Comarca-----procedió a realizar la mediación
víctima Sr/a -----y el imputado Sr/a-----
-----en donde ambas partes llegaron a los siguientes acuerdos---

El mediador advierte a las partes que deben presentar esta acta al Juez Competente para su consideración, el que dentro del plazo de cinco días deberá pronunciarse sobre su procedencia y validez. Esta acta de mediación durante el proceso fue leída íntegramente a las partes quienes la encuentran conforme y se comprometen a cumplir lo establecido en ella.

A los -----del mes-----del año-----

Firma
(Víctima)

Firma
(Imputado)

Firma
Fiscal-Mediador(a)

Cc: cada una de las partes
Archivo del mediador